



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 02.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. - Tuluá,
05 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2503
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00457-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JUANITO EDMUNDO GUERRA GUERRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del apoderado judicial del solicitante, memorial donde solicita que el Despacho oficie a la Alcaldía Municipal de Tuluá (V)- Oficina de Rentas Municipales-, con el fin de que se haga la expedición del paz y salvo del saldo insoluto del impuesto predial, como quiera que al hacer la adjudicación del inmueble por orden de prelación, no quedaron saldos pendientes de pagar, sustentando su pedimento en lo establecido en el artículo 571 del C.G.P.

Desde ya, se establece que no prospera lo solicitado por la parte activa, como quiera que ello corresponde a un trámite administrativo que deberá hacer el interesado directamente ante la Alcaldía Municipal, esto consecuencialmente con lo que establece el mismo artículo arriba referenciado, que en el inicio de su numeral 2º establece: "...Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario...", subrayas propias del Despacho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **18 NOV 2021** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. **195**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario